



# Contralmirante Villar

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS - RIC-MPCVZ.

### TITULO I

### GENERALIDADES

### FINALIDAD; OBJETIVOS, ALCANCE Y BASE LEGAL

#### Artículo 1º.- De la Finalidad

El Reglamento Interno del Concejo es un instrumento normativo que determina la organización y funcionamiento del Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, precisando además las competencias, atribuciones y funciones que le asiste ejercer al Concejo, previstas en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por Ley Nº 27680, en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las demás disposiciones legales vigentes concordantes sobre la materia.

#### Artículo 2º.- De los Objetivos:

El presente Reglamento Interno tiene por objetivo:

- a) Regular los procedimientos para el desarrollo de las sesiones. / ¿?
- b) Determinar los mecanismos para la composición y funcionamiento de las Comisiones. ¿?
- c) Promover la participación ordenada, responsable y alturada de los regidores.
- d) Garantizar el ejercicio de la democracia plena, a través de la participación de todos los miembros del Concejo Municipal.
- e) Promover una cultura de valores éticos y morales entre los miembros del Concejo Municipal. ¿?
- f) Normar las sanciones por actos de indisciplina de los regidores.

#### Artículo 3º.- Alcance:

El presente Reglamento es de alcance y aplicación a los integrantes de Concejo Provincial de Contralmirante Villar, así como a los funcionarios y servidores de la Municipalidad en lo que le corresponda. ¿?

#### Artículo 4º.- Del Marco Legal:

El Reglamento Interno de Concejo se sustenta en el marco legal siguiente:

- a) Ley de Reforma Constitucional Sobre Descentralización Nº 27680 (07-03-2002). Arts. 194º y 195º. ✓
- b) Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 (20-07-2002). Título VII. ✓
- c) Ley de Presentación y Publicación de Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas Nº 27482. (15-06-2001) ✓
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444. (11-04-2001). ✓
- e) Ley del Código de Ética de la Función Pública Nº 27815. (13-08-2002) ✓
- f) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Nº 27806. (03-08-2003). ✓
- g) Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. (27-05-2003). ✓
- h) Otras normas legales inherentes a gestión municipal. ✓

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio Nº 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú<sup>1</sup>

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com



**TITULO II**  
**PRINCIPIOS Y VALORES**  
**Capítulo I**

**Artículo 5º De los Principios** / dos vueltas

Los miembros del Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, deben fomentar una cultura de principios y valores al momento de realizar su función pública edil, a efectos de adoptar decisiones legales y técnicas, así como a tener un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo y al interior y exterior de la municipalidad. ??

**Artículo 6º De los Principios:** / dos vueltas

Los principios que rigen el presente Reglamento son:

a) **Participación Democrática:** El Pleno del Concejo Municipal debe promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la menoría de ellos, evitando marginación por razones de política, religión, género, etc., a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas.

b) **Transparencia:** Los actos y actividades que realizan los miembros del Concejo Municipal deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.

c) **Imparcialidad:** Los miembros del Concejo Municipal deben actuar diligentemente con respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para si o a personas de su entorno.

d) **Identificación:** Los miembros del Concejo Municipal deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la municipalidad, así como de ser coparticipes de ello.

e) **Responsabilidad:** Los miembros del Concejo Municipal deben tomar conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población, a quien se deben.

f) **Confidencialidad:** Los Regidores tienen la obligación de guardar reserva de los asuntos que se traten o aprueben en el Concejo Municipal; e impedidos de utilizarlos, revelarlos o transmitirlos a terceros, salvo a efectos de cumplir con su responsabilidad legal o administrativa, en aras de proyectar una positiva imagen institucional; salvo que este autorizado por el Concejo municipal y en sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**Capítulo II**  
**De los valores**

**Artículo 7º.- De los Valores**

El Concejo Municipal debe promover una cultura ética en su función pública edil, a efectos de actuar con justicia, responsabilidad, rectitud, honestidad, respeto, vocación de servicios, etc., valores que permitirán satisfacer los deseos y expectativas de la población, desechando todo provecho o ventaja obtenida para sí o para terceras personas.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*



## Contralmirante Villar

### TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPÍTULO I

#### **Artículo 8º.- Del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos es un cuerpo colegiado, que está integrado por el Alcalde, quien lo preside y cinco (05) Regidores elegidos conforme a la Ley de Elecciones Municipales, constituyéndose en el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad. Art. 5º de la L.O.M.

#### **Artículo 9º.- De las funciones**

EL Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Entre las funciones normativas tenemos:

- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas,
- Aprobar o dejar sin efectos los acuerdos con sujeción a ley;

Funciones fiscalizadoras: las desempeña a través de sus Regidores o Comisiones permanentes o especiales, que se crean para tal fin, de acuerdo a lo estipulado en el art. 5º, 10º y 31º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 10.- De las atribuciones del Concejo Municipal.**

Corresponde al Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar las atribuciones establecidas en el art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás conforme a las leyes de la materia.

#### **Artículo 11.- Del número legal y miembros hábiles del Concejo Municipal**

Para efectos del cómputo del quórum y las votaciones se considera el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y a los cinco regidores elegidos democráticamente.

Se consideran miembros hábiles del Concejo, el Alcalde y regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren enfermos.
- b) Estén gozando de licencia debidamente autorizada.
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 25° de la Ley N° 27972.

El ejercicio del cargo de regidor, se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física o mental temporal.
- b) Por licencia autorizada por el Concejo, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales, la que puede ser renovada.
- c) Por el tiempo que dure el mandato de detención.
- d) Por sanción impuesta por comisión de falta grave.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com



e) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 27972.  
Concluido el mandato de detención, el regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo.

**Artículo 12.- De la responsabilidad de los miembros del Concejo Municipal.**

Los miembros del Concejo Municipal son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de su cargo; y solidariamente responsable por los acuerdos u otros adoptados contra la ley; a menos que expresamente manifiestan su oposición mediante su voto, dejando constancia de ello en Actas. Primer párrafo del art. 11° L.O.M.

**Artículo 13°.- De la Presentación Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas.**

Los miembros del Concejo Municipal presentaran bajo responsabilidad en los plazos previstos en la ley, su Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas, su incumplimiento es pasible de las sanciones previstas en el artículo pertinente del presente reglamento. Ultima parte del art. 149° de la L.O.M.

**Capitulo II  
DEL ALCALDE**

**Artículo 14°.- Del Órgano Ejecutivo.**

La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde representa al vecindario y es el personero legal de la Municipalidad; así como su máxima autoridad administrativa. Art. 6° de la L.O.M.

**Artículo 15°.- De las atribuciones del Alcalde.**

Al Alcalde le corresponde ejercer sus atribuciones preceptuadas en el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás normas legales concordantes con ellas.

**Artículo 16°.- De la Remuneración del Alcalde.**

El Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, con derecho a percibir una remuneración mensual aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Primer párrafo del art. 21° L.O.M.

**Artículo 17°.- De la prohibición de percibir Dieta.**

Al Alcalde no le asiste el derecho a percibir dietas, por cuanto su función edil es de dedicación exclusiva. (Tercer párrafo del art. 12° L.O.M.).

**CAPÍTULO III  
DEL TENIENTE ALCALDE**

**Artículo 18°.- Del Primer Regidor.**

El Teniente Alcalde es el primer regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral. Reemplaza transitoriamente al alcalde en los casos de ausencia, licencia o impedimento

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú<sup>4</sup>

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



temporal justificado. De igual forma en caso de vacancia (Art. 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades).

**Artículo 19º.- Del reemplazo del Teniente Alcalde.**

Si el Teniente Alcalde tuviese algún impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el siguiente Regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral.

**Artículo 20º.- De las facultades y derecho del reemplazante.**

El reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

El Teniente Alcalde tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que éste determine.
- b) Presidir, por delegación del Alcalde el Concejo de Coordinación Distrital.
- c) Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunes.
- d) Coordinar el trabajo de las Comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito; y,
- e) Las demás que le otorga la ley.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS REGIDORES**

**Artículo 21º.-** Los regidores son miembros del Concejo Municipal y cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador.

La función del regidor es a tiempo parcial, comprende la asistencia y participación en las sesiones de concejo.

Los Regidores además son representantes del vecindario de la Provincia de Contralmirante Villar, elegidos por votación popular. Ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la ley.

**Artículo 22º.- De las atribuciones y obligaciones de los Regidores.**

Los Regidores del Concejo Municipal les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: Art. 10º de la L.O.M.

- a) Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día.
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- d) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- e) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.
- f) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

b) Las demás que señala la ley.

**Artículo 23º De las Responsabilidades de los Regidores:**

- a) Son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los Regidores son responsables individualmente por los actos viciatorios al presente Reglamento.
- c) Los Regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros, salvo que sean utilizados para fines oficiales.
- d) Los Regidores están impedidos de hacer uso de su ascendencia política y/o influencias para beneficio personal o de terceros dentro de la municipalidad.

**Artículo 24º** El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la Administración Municipal se dirigirá al Alcalde para que una vez aprobado disponga al funcionario responsable atienda lo solicitado, bajo responsabilidad.

**Artículo 25º** El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser presentado al Pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, ejecute las acciones que correspondan.

**Artículo 26º** Los Regidores podrán pedir licencia solo por escrito cuando no puedan concurrir a las Sesiones, la misma que deberá ser presentada por un medio que acredite su recepción, y podrán presentarla hasta antes del inicio de cada sesión.

**Artículo 27º** Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Provincial de Contralmirante Villar, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con el mismo.

**Artículo 28º.- De las Dietas.**

Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho al pago de dietas por asistencia efectiva a las sesiones, las cuales se fijan por Acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Art. 12º de la L.O.M.

**Artículo 29º.- De la no percepción de Dieta.**

Los Regidores que no concurren a sesión o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirían dieta.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 30º.- Del Órgano de Apoyo Administrativo.**

La Secretaría General es un órgano de apoyo administrativo del Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, está a cargo de un funcionario denominado Secretario General del Concejo Municipal y es designado por el Alcalde.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio Nº 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú<sup>6</sup>

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com



**Artículo 31º.- De las Funciones de la Secretaría General.**

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- a) Citar a los Regidores a las sesiones del Concejo Municipal, por encargo del Alcalde o quien haga sus veces.
- b) Entregar a los Regidores con una antelación de dos (02) días como mínimo al inicio de las sesiones del Concejo Municipal con la Agenda a tratar.
- c) Asistir a las Sesiones del Concejo Municipal, y durante las sesiones estar atento a las instrucciones del Alcalde o de quien presida la sesión; realizar el llamado a lista de los Regidores, registrar y leer las proposiciones, comunicaciones, pedidos e informes, proyectos de Ordenanza, Acuerdos y demás documentos que deban ser leídos en la Sesión.
- d) Certificar el resultado de las votaciones que se realicen durante las sesiones.
- e) Llevar las Actas de las Sesiones de Concejo y suscribirlas junto con el Alcalde y los regidores.
- f) Disponer por indicación del Alcalde o quien convoque, la atención de los pedidos y solicitudes de informes que formulen los Regidores, remitiéndoles al Funcionario de la instancia interna correspondiente, a efectos de dar respuesta, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Art. 14º L.O.M.
- g) Dar forma final a las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y suscribirlos con el Alcalde, los cuales deben ser debidamente visados por los Funcionarios que correspondan, así como de tramitar los Acuerdos adoptados para su ejecución.
- h) Las demás que le corresponda.

**TÍTULO IV**

**DE LA VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.**

**CAPÍTULO I**

**VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**

**Artículo 32º.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor.**

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: Art. 22º L.O.M.

- 1) Muerte;
- 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
- 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- 6) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;
- 7) Inconcurriencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses;
- 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia;
- 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades;
- 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú<sup>7</sup>

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

mpcvz@gmail.com

de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial;

## CAPÍTULO II SUSPENSIÓN DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

### Artículo 3º.- Suspensión del cargo de Alcalde o Regidor.

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal;

## TÍTULO V DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS SESIONES EN GENERAL

### Artículo 3º.- De las Sesiones Públicas.

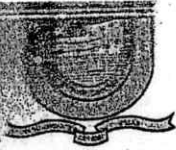
El Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar realiza Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Todas ellas son públicas, salvo que a petición del Alcalde o los Regidores y con aprobación del Pleno para desarrollar Sesiones Reservadas, por referirse a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; lo tratado no puede ser revelado, bajo sanción. Art. 13º de la L.O.M.

### Artículo 3º.- Autorización para participar en Sesión de Concejo:

Durante el transcurso de la sesión, el Concejo Municipal podrá autorizar a participar a los ciudadanos que así lo soliciten, con voz pero sin voto.

### Artículo 3º.- Los ciudadanos que asistan a una sesión de Concejo de carácter público deberán tener en cuenta que:

- a) Ninguna persona podrá hacer uso de la palabra sin ser autorizada
- b) El que haga uso de la palabra tendrá derecho a tres minutos como máximo para su intervención
- c) El Alcalde o quien presida la sesión podrá ordenar el retiro de aquellos ciudadanos que causen desorden, utilicen palabras ofensivas o indecorosas y/o que no se sometan a las indicaciones impartidas por el Concejo Municipal.
- d) Las personas tienen la obligación de respetar la opinión de los demás



Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores o Alcalde, que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturben de cualquier modo el orden serán inmediatamente desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Pública Municipal.

**Artículo 37°.- De la Convocatoria.**

El Secretario General por disposición del Alcalde, cita por escrito a los miembros del Concejo Municipal a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, con indicación de la hora, día y lugar donde se realizara la sesión.

**Artículo 38°.- De la Documentación.**

El Secretario General anexa a la citación a sesión, los principales documentos y proyectos que sustenten el asunto materia de la convocatoria, indicando además que la documentación se encuentra a disposición de los Regidores en la Oficina de Secretaría General. Así como también copia del Acta de la Sesión anterior a aprobar.

**Artículo 39°.- Del Quórum.**

El quórum para las Sesiones, Ordinarias o Extraordinarias del Concejo Municipales, es de la mitad más uno de los miembros hábiles, tal como lo dispone el art. 16° de la L.O.M.

**Artículo 40°.- De la Presidencia.**

El Alcalde preside las sesiones, en caso de ausencia, corresponde al Teniente Alcalde presidirla o por impedimento de éste el Regidor hábil que le sigue en su lista.

**Artículo 41°.- De la asistencia a las sesiones.**

A la hora, fecha y lugar señalado en la citación, el Alcalde o quien preside dispondrá que el Secretario General pase lista. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se logra el quórum de Ley, se suspenderá la Sesión, convocando para nueva hora o fecha.

El Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes y quienes hubieran faltado injustificadamente, para los efectos de aplicación del art. 22° inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, excluyéndose quienes se encuentran con licencia o suspendidos.

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión. Se considerará inasistente a la sesión, el Regidor que se retire antes de iniciada la Estación de Orden del Día. Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

### **Artículo 42°.- De las Intervenciones.**

Las intervenciones de los regidores en las Sesiones de concejo, deberán concretarse al punto en debate. El Alcalde o quien presida la sesión, dentro de un marco de respeto, hará cumplir esta disposición.

### **Artículo 43°.- De la invitación a sesiones a funcionarios u otros.**

El Alcalde por decisión propia puede convocar a Funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden al Concejo Municipal a adoptar las decisiones más convenientes.

### **Artículo 44°.- De las explicaciones del asunto del debate.**

El Alcalde puede tomar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos y legales, autorizar a los funcionarios de la Municipalidad, con la venia de los regidores a hacerlo. También podrá autorizar con la anuencia del pleno a las personas que, sin pertenecer a la Municipalidad, se encuentren en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

Su participación deberá estar enmarcada dentro de los parámetros de la Ley Orgánica de Municipalidades, y del presente Reglamento.

**Artículo 45°.-** El Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica deberán asistir en forma obligatoria a todas las sesiones de Concejo Municipal.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS

### **Artículo 46°.- De las Sesiones Ordinarias.**

El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria por cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos propios de la gestión municipal. Segundo párrafo del art. 15° de la L.O.M.

En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

- Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- Despacho;
- Informes
- Pedidos
- Orden del Día

## SUBCAPÍTULO I DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

### **Artículo 47°.- De la Lectura y Aprobación del Acta.**

Iniciada la sesión se procederá a dar lectura del Acta de la Sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde o un regidor pueden pedir dispensa de este trámite.

Terminada la lectura o la dispensa de lectura del acta, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones a sus ~~intervenciones~~ *Intervenciones* que consideren pertinentes. ~~De no formularse~~ *De no formularse*

observación alguna o con las observaciones que se formulen que constarán en el acta correspondiente a la Sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que es esta estación no se admite debates de ninguna índole.

Si no hubiera observaciones o correcciones, el Alcalde dará por aprobado el Acta.

**Artículo 46°.- De la Suscripción o Firma del Acta.**

Cada Acta aprobada será suscrita obligatoriamente por el Alcalde o quien dirija la sesión y por los regidores, salvo que se abstengan de hacerlo; así mismo deberá ser refrendada por el Secretario General.

**Artículo 47°.- Legalización del Acta.**

Es responsabilidad del Secretario General que los Libros de Actas estén legalizados por Notario Público y de su conservación y custodia de los mismos; además de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones promulgadas por el Alcalde.

Corresponde al Secretario certificar con su firma los acuerdos adoptados.

**SUBCAPÍTULO II.-  
DESPACHO**

**Artículo 50°.- Del los Documentos.**

En la Estación de Despacho, se pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, según orden jerárquico la siguiente documentación que no haya sido agendada:

1. Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas legales de acuerdo a su jerarquía; relativa a la administración municipal;
2. Oficios y Cartas recibidos;
3. Proyectos de Ordenanzas,
4. Acuerdos y Resoluciones de Concejo;
5. Mociones
6. Informes y Dictámenes de Comisiones de Trabajo;
7. Informes de la Administración Municipal; y
8. Otros documentos inherentes a gestión municipal.

**Artículo 51°.-**

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido a los Regidores, el Alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que deba seguir y pondrá en debate, en la estación del Orden del día, aquellos que podrían requerir pronunciamiento inmediato del Concejo. El o los autores podrán fundamentar las propuestas en un lapso no mayor a diez minutos.

En la Estación Despacho no se admitirá debate alguno, salvo que se trate de una cuestión previa formulada por un Regidor, en cuyo caso se seguirá con la sesión.

**Artículo 52°.-**

Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes comisiones para informe o dictamen, de ser el caso.

Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el Trámite de Comisiones.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

No podrá exonerarse del Trámite de Comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad. Las Comisiones deberán emitir su Dictamen respectivo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, vencido dicho plazo se someterá al pleno para su debate.

**Artículo 53°.-**

Los proyectos de acuerdos, ordenanzas que cuenten con informe del área o dictamen de comisión o los que hubiera sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

**SUBCAPITULO III  
INFORMES**

**Artículo 54°.-**

En la Estación Informes, los miembros del Concejo podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Así como los Informes emitidos por los funcionarios según lo solicitado por los Regidores en sesiones anteriores.

**Artículo 55°.-**

Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco (5) minutos. Si la importancia del caso originará debate el Alcalde dispondrá que el informe pase a la Orden del día. En esta Estación no se admitirá debate alguno.

**SUBCAPÍTULO IV.  
PEDIDOS**

**Artículo 56°.-**

Los Regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento inmediato del Concejo. Los Regidores que hagan uso de la palabra deberán solicitarlo a quien está presidiendo la Sesión de Concejo.

**Artículo 57°.-**

Los pedidos serán breves, concretos y no excederán de tres (3) minutos, segundos antes de su vencimiento, el Alcalde o quien dirija la sesión le anunciará que concluya su exposición o caso contrario le excederá un tiempo adicional u otro Regidor le ceda el tiempo que le correspondiera.

**Artículo 58°.-**

Los Regidores, podrán formular pedidos por escrito a través de Secretaría General, hasta dos días (02) hábiles anteriores a la fecha de la Sesión Ordinaria, así como verbalmente en la misma fecha de inicio de la Sesión.

El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Concejo los que podrían requerir un inmediato pronunciamiento.

**Artículo 59°.-**

El Alcalde dispondrá que los pedidos, escritos o verbales, sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdos pasen a la Orden del Día, en la que se producirá su fundamentación y debate. Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o verse sobre materia contencioso pasarán a informe de Comisiones.

**SUBCAPÍTULO V.  
ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 60°.-**

En la Orden del Día se debatirán y votarán aquellos asuntos indicados expresamente en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde o quien presida la Sesión podrá variar el orden de acuerdo a su naturaleza o urgencia. Al iniciar la Estación Orden del Día se verificará nuevamente la asistencia de los Regidores, en el caso que no exista quórum de ley la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria, según artículo pertinente del presente reglamento.

**Artículo 61°.-**

Los Regidores fundamentarán y sustentarán en esta Estación de Orden del Día, sus dictámenes, informes y pedidos puestos en consideración del Concejo Municipal antes de su debate; y que hubieran sido consignados en la Agenda o hubieran pasado a esta Estación.

**Artículo 62°.-**

Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, o presidente de la comisión que suscribe el dictamen, para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá el diálogo entre los Regidores que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien dirija la sesión.

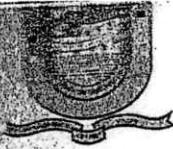
**Artículo 63°.-**

Ninguna intervención durará más de cinco (5) minutos. Sin embargo si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde o quien presida la Sesión autorizará un tiempo adicional conforme al presente reglamento.

**Artículo 64°.-**

El Alcalde o quien presida la Sesión, evitará que el debate derive en asuntos diferentes del que se está tratando, debiéndose llamar al orden cuando se aparten del tema en debate; asimismo podrá dar por agotado el debate, por cuanto el tema ha sido suficientemente tratado y analizado por el Pleno.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*



**Artículo 65°.-**

El Alcalde o quien presida la Sesión, impondrá orden y moderación en el debate; si un Regidor provoca alteraciones que conlleve al desorden, propicien actos de indisciplina o no acaten el llamado a la sensatez y corrección, se procederá a lo establecido en el presente Reglamento.

**SUBCAPÍTULO VI  
DE LA VOTACIÓN Y SUS EFECTOS**

**Artículo 66°.-**

Terminado el debate conforme a lo establecido en los artículos precedentes, el Alcalde o quien presida la Sesión, anunciara que se proceda al Acto de Votación, por lo que en virtud a ello ningún Regidor puede abandonar la Sala de Sesiones hasta que concluya dicho acto.

**Artículo 67°.-**

Las votaciones se harán solamente en la estación de Orden del Día; siendo como válidas para estos efectos las modalidades siguientes:

- a.- Levantando la mano;
- b.- Poniéndose de pie;
- c.- En forma nominal.

La primera y segunda forma se usará indistintamente en o los casos, no exceptuados.

**Artículo 68°.-**

Si un Regidor solicitase rectificación de la votación, deberá someterse a votación en forma nominal y esta debe ser aprobada por la mayoría de los asistentes.

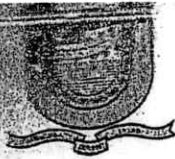
**Artículo 69°.-** Para que haya resolución de Acuerdo de Concejo se requirieren los votos conforme más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara más de la mitad de los votos de los miembros asistentes, el número de votos exigidos por Ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

**Artículo 70°.-** Los Regidores que expresen una votación distinta a la mayoría deben hacer constar su decisión en Acta y explicar su voto.  
Los miembros del Concejo Municipal podrán abstenerse de dar su voto, abstención que también deberá ser fundamentada y constar en acta.

**Artículo 71°.-**

La aprobación del Presupuesto, del Balance General de la Municipalidad y la Cuenta General del ejercicio anterior se aprobará de manera nominal.  
El voto de censura del Alcalde y Regidores así, como el cese del Gerente Municipal, se realizará de la misma manera.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*



**Artículo 72°.-**

Las resoluciones o los acuerdos son válidos si son adoptados por mayoría calificada o simple, es decir más de la mitad de los regidores, salvo que la ley exija un número mayor, según art. 17° de la L.O.M.

Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la proposición votada.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

**Artículo 73°.-**

Los Acuerdos adoptados por el Concejo Provincial de Contralmirante Villar obligan al Secretario General a formalizarlos vía Ordenanza Municipal o Acuerdo de Concejo Municipal, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales por el Alcalde o el Teniente Alcalde, según sea el caso, bajo responsabilidad, en sujeción al art. 40° y 41° de la L.O.M.

**Artículo 74°.- Cuarto Intermedio**

El Alcalde puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido. Asimismo, antes que se agote la agenda, puede suspender la sesión hasta por un máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Al continuar la sesión se podrán tratar los asuntos que quedaron pendientes.

Agotados los puntos de la agenda, el Alcalde o quien preside levantará la Sesión, con lo cual concluirá ésta, no pudiendo reabrirse.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 75°.-**

Las Sesiones Extraordinarias tienen lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros, quienes formularan sus pedidos por escrito con especificación del asunto materia de la petición.

**Artículo 76°.-**

En caso de no ser convocado por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el primer regidor o cualquier otro miembro del Concejo, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Cuarto párrafo del art. 13° L.O.M.  
En cualquier caso el Alcalde tiene derecho a presidir una sesión a la que asista, aun cuando no haya sido convocada por él.

**Artículo 77°.-**

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo normado por los artículos pertinentes del presente reglamento.

**Artículo 78°.-**

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*  
En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán asuntos materia de la convocatoria.



## Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Los debates y acuerdos constan en Acta suscrita por el Alcalde y regidores; y refrendada por el Secretario General.

Se considerará asistente a las sesiones extraordinarias al Regidor que esté presente desde el inicio de la sesión y que permanezca en la misma hasta su culminación.

### Artículo 7º.-

Todas las sesiones extraordinarias son públicas, salvo lo dispuesto por el presente Reglamento.

Las Sesiones Extraordinarias, se regirán por lo establecido, en las Sesiones Ordinarias, en lo que le fuera aplicable, conforme a Ley.

### Artículo 8º.-

En las Sesiones Extraordinarias serán tratados para su aprobación el Plan Estratégico, Plan de Desarrollo, el Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio Anterior y la Memoria Anual.

## CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES SOLEMNES

### Artículo 81º.-

Las Sesiones Solemnes se convocan y celebran en las oportunidades siguientes:

- Para la instalación y Juramentación de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar, en cada Período Municipal.
- Con motivo de la conmemoración del Aniversario Patrio. En esta sesión el Regidor de mayor edad, leerá el Acta de Proclamación de la Independencia del Perú.
- Con motivo del Aniversario de la Provincia. En esta sesión el Regidor de menor edad, leerá la Ley de Creación del distrito.
- En las fechas que acuerde el Concejo Municipal, para rendir homenaje a personalidades, hechos gloriosos o trascendentales.
- Otras afines.

### Artículo 82º.-

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

## TÍTULO VI DE LAS RECONSIDERACIONES

### Artículo 83º.-

Los Acuerdos aprobados son susceptibles de reconsideración, por el veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles del Concejo Municipal y dentro del plazo del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se aprobó o adoptó el Acuerdo, debiendo resolverse en la sesión inmediata siguiente, de acuerdo al Art. 51º de la LOM.



# Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

Para admitir a debate la reconsideración se requiere la mitad más uno del número legal de miembros del Concejo.

## TITULO VII CONSTITUCION DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

### Artículo 84º.- De los Órganos Consultivos.

Las Comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal, cuya función es efectuar las investigaciones y estudios sobre asuntos propios de su competencia, así como de formular propuestas y dictámenes; y proyectos de disposiciones normativas ediles y de absolver consultas que el Concejo Municipal le encomienda.

### Artículo 85º.- De la Constitución de las Comisiones.

Las Comisiones se constituyen con los Regidores que se designe por acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde y por acuerdo del Concejo.  
El Cuadro de conformación de Comisiones se propone al Pleno dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a cada nuevo año.

### Artículo 86º.- De presidir e integrar Comisiones.

Los Regidores podrán integrar como máximo hasta dos Comisiones, pudiendo presidir únicamente una de ellas.

Cada Regidor, tiene además derecho a concurrir a cualquier Comisión que no integre, sólo con derecho a voz.

### Artículo 87º.- De la facultad deliberante de las Comisiones.

Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto, sus acuerdos serán puestos por escrito y bajo firma a disposición de la Alcaldía y/o el Concejo según corresponda.

### Artículo 88º.- Del quórum de las Sesiones de las Comisiones.

El quórum para las sesiones de Comisión es la mayoría del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman por el voto de la mayoría simple de los asistentes, quien preside la sesión tiene voto dirimente.  
En caso de haberse convocado tres veces a sesión, y no hubiera obtenido el quórum necesario, se podrá hacer dictamen en minoría, dando cuenta al Concejo de lo sucedido.

### Artículo 89º.- De los Dictámenes y otros que formulen las Comisiones.

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que las encomiende el Concejo, deben ser razonados, fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de ordenanzas o acuerdos, según sea el caso.



**Artículo 90°.- De la firma de los Dictámenes y otros documentos.**

Los dictámenes, informes o proyectos serán firmados por todos los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar dictámenes, informes, estudios y proyectos por mayoría y/o singulares.

**Artículo 91°.- Del plazo de presentación de los Dictámenes y otros documentos.**

Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes, estudios y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que los dictámenes informes o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días útiles. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día de su vencimiento podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen no cuenta con el número de firmas requerido, el Presidente lo remitirá al Concejo, con la finalidad que sea resuelto en Sesión.

**Artículo 92°.- De la citación de funciones u otros o presentación de informes.**

Las Comisiones de Regidores a través de su Presidente, pueden citar o solicitar por los canales jerárquicos correspondientes a cualquier funcionario o jefe de la Unidad de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

**Artículo 93°.- De solicitar información a otros organismos por las Comisiones.**

Las Comisiones de Regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones de otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los Servicios Municipales y Empresas Municipales que requieran para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 94°.- De las Clases de las Comisiones.**

Las Comisiones de Regidores del Concejo Municipal son de dos (02) clases: a) Comisiones Permanentes, y, b) Comisiones Especiales

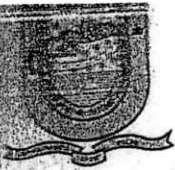
**CAPÍTULO II  
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 95°.- De las Comisiones Permanentes.**

Las Comisiones Permanentes de Regidores son multipartidarias en caso de permitirlo el número de Regidores en minoría y deberán quedar conformadas de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 85° y 86° del presente Reglamento.

**Artículo 96°.- Las Comisiones Permanentes se conforman en Áreas Básicas y otros aspectos.**

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*



Honorable Municipality  
Contralmirante Villar

El cuadro de Comisiones Permanentes se conforma teniendo en cuenta las áreas básicas del ámbito municipal y el Plan de gobierno expuesto por la Alcaldía. Es aprobado por el Concejo a propuesta del Alcalde.

**Artículo 97°.- Del mínimo y máximo de integrantes de las Comisiones Permanentes.**  
Cada una de las Comisiones Permanentes estará conformada por un mínimo de tres Regidores, el máximo de miembros será autorizado por el Concejo a propuesta del Alcalde y está supeditado a las características y tipo de funciones correspondientes a cada Comisión.

**Artículo 98°.- De las Sesiones de las Comisiones Permanentes.**  
Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos dos veces al mes, en el día y hora que fijen sus miembros, y en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

**Artículo 99°.- De las Actas de las Comisiones Permanentes.**  
Las actas de las Comisiones Permanentes deberán constar en un libro especial legalizado notarialmente que será autorizado por el Alcalde y el Secretario General.

**Artículo 100°.- De las funciones de las Comisiones Permanentes.**

Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes funciones generales:

- Elaborar, actualizar, revisar las políticas del Concejo en su ámbito y proponer las normas al Concejo y la Alcaldía.
- Evaluar el plan de trabajo del área proponiendo los correctivos y cambios pertinentes.
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos que se pongan a su consideración.
- Recepcionar y procesar los informes de los Regidores que la integran.
- Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
- Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- Dictaminar sobre los recursos administrativos que se interpongan, cuyas resoluciones correspondan al Concejo.
- Efectuar investigaciones y estudios.
- Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las diferentes áreas administrativas, dando cuenta al Concejo de las deficiencias e irregularidades que observen.
- Las demás que prevea el presente reglamento.

**Artículo 101°.- Del pase de un asunto a dos más Comisiones.**

Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

**Artículo 102°.- De los miembros de las Comisiones permanentes.**

Las Comisiones tienen un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Cuando las circunstancias lo ameriten las Comisiones podrán contar con Secretario Técnico, servidor de



Honorable Municipalidad Provincial de  
Contralmirante Villar

la municipalidad, conocer de las materias de competencia de la Comisión, propuesto por el Presidente y designado por el Alcalde, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 103°.- De las funciones del Presidente de la Comisión Permanente.**

Sus funciones del Presidente de cada Comisión:

- a.- Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión
- b.- Suscribir el despacho de la Comisión.
- c.- Suscribir con el Secretario las actas de las Sesiones de la Comisión.
- d.- Informar al Concejo y la Alcaldía sobre las actividades de la Comisión.
- e.- Informar al Concejo y a la Alcaldía sobre la inasistencia de los miembros a las Sesiones de la Comisión.
- f.- Las demás que le correspondan.

**Artículo 104°.- De las funciones del Vice Presidente de la Comisión Permanente.**

Son funciones del Vicepresidente de cada Comisión:

- a) Reemplazar al Presidente por renuncia o impedimento de éste.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c) Las demás que les designe el Presidente de la Comisión.

**Artículo 105°.- De las funciones del Secretario de la Comisión Permanente.**

Son funciones del Secretario de cada Comisión:

- a. Levantar y suscribir las actas de Sesiones de la Comisión.
- b. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d. Tramitar la documentación de la Comisión.
- e. Llevar el archivo de la Comisión.
- f. Acceder a los pedidos de información solicitados por los miembros de la Comisión y hacerles llegar copia de los acuerdos e informes.
- g. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión.

**CAPÍTULO III  
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 106°.-**

Las Comisiones Especiales se constituyen con los Regidores que se designe por acuerdo del Concejo, a propuesta del Alcalde, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones permanentes o que por su importancia o gravedad así lo requieran. Para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo Municipal, éste designará una Comisión Especial señalando la materia a fiscalizar, composición y plazo para emitir su Informe.

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*



**Artículo 107°.-**

Las comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, en la fecha y hora que ha propuesto el Presidente acuerde la mayoría de sus miembros.

**Artículo 108°.-**

En todas las reuniones de las Comisiones Especiales, se levantará un Acta que será firmada por los asistentes.

**TITULO VIII**

**DE LA CONFORMACION DE LAS COMISION DE TRABAJO**

**Artículo 109°.-**

En la conformación de las Comisiones de Trabajo se procura aplicar principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia.

**Artículo 110°.-**

En forma prioritaria, la labor de cada Comisión está orientada a las áreas básicas de los servicios a la comunidad, al igual que a la Gestión Municipalidad.

**Artículo 111°.-**

El Concejo Municipal Provincial de Contralmirante villar cuenta con cinco (05) Comisiones Permanentes que corresponden a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad.

**Artículo 112°.-**

Corresponde a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Gestión del Riesgo pronunciarse sobre los asuntos que debe ser resueltos por el Concejo, referente a:

- Seguridad Ciudadana
- Defensa Civil
- Transporte
- Gestión Ambiental
- Otros que les encomiende el Concejo

**Artículo 113°.-**

Corresponde a la Comisión Permanente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, pronunciarse sobre los asuntos que debe ser resueltos por el Concejo, referente a:

- Demarcación territorial,
- El Plan de Desarrollo Urbano Rural,
- Evaluación, propuestas de modificación y control de la zonificación y urbanismo,
- Plan Vial
- Ornato y monumentos *Zorritos, Balneario Tropical del Norte*



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contralmirante Villar**

**Catastro**

- Uso de suelo
- Evaluación y Control de las Obras ejecutadas por la Municipalidad
- Transporte Urbano y Vial
- Otros que les encomiende el Concejo

**Artículo 114°.-**

Corresponde a la Comisión Permanente de Servicios Sociales y Salud; pronunciarse sobre los asuntos que debe ser resueltos por el Concejo, referente a:

- Salud y salubridad
- Cumplimiento de las normas de sanidad
- Medicina preventiva, primeros auxilios y postas médicas
- Asistencia social
- Alimentación popular y Programas de Vaso de Leche
- Problemática de los niños y adolescentes
- Controles Sanitarios
- Adultos mayores y personas con discapacidad
- Otros que les encomiende el Concejo

**Artículo 115°.-**

Corresponde a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que debe ser resueltos por el Concejo, referente a:

- La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado.
- Los proyectos de Ordenanzas en materia tributaria.
- Proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
- Otros que les encomiende el Concejo

**Artículo 116°.-**

Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Social (Educación, Cultura y Deporte, Promoción Empresarial y Turismo), pronunciarse sobre los asuntos que debe ser resueltos por el Concejo, referente a:

- Apoyo y supervisión a la educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- Cultura y Espectáculos.
- Recreación y Deportes.
- Turismo
- Patrimonio Cultural
- Otros que les encomiende el Concejo

**TITULO IX  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

*Zorritos, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Plaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003  
Email: MPCVZ@live.com



**CAPITULO I  
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 117°.- De la responsabilidad y pleno respeto de los miembros del Concejo.**  
Los miembros del Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar tienen la obligación de desempeñar sus funciones con responsabilidad, pleno respeto a la dignidad de todos los integrantes, a los trabajadores y a su familia, así como de los ciudadanos en general.

**Artículo 118°.- De los Actos de Indisciplina.**

Se consideran actos de indisciplina a lo siguiente:

- Durante el desarrollo de la sesión se produjese agresión física de uno o más regidores en contra de los miembros del Concejo Municipal o de algún funcionario o trabajador de la municipalidad.
- Cuando en el desarrollo de la sesión se proferen frases o gestos ofensivos o impropios, en contra de los miembros del Concejo Municipal o de algún funcionario o trabajador de la entidad.
- Cuando se solicita al agresor el retiro de las palabras ofensivas y se negara de hacerlo.
- En casos de reiterancia de la conducta del regidor.
- Por una intencionalidad de negarse acatar o de incumplir las disposiciones del presente reglamento y las señalas en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Otras que el Concejo Municipal creu por conveniente calificarlas.

**CAPITULO II  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 119°.-**

Previo a los procedimientos que se adopten, las sanciones que se prevén son las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Por agresión física, de treinta y un (31) días hasta sesenta (60) días de suspensión.
- Por proferir frases o gestos ofensivos a las autoridades ediles, sin haberlas retirados, de veinte (20) días hasta treinta (30) días de suspensión.
- En casos de reiterancia, hasta treinta días, según la gravedad de la falta.
- Las faltas previstas en el artículo precedente en los literales e) y f) serán sancionadas hasta treinta días.

**Artículo 120°.- De la Constitución de la Comisión Especial.**

Para calificar las faltas e imponer las sanciones previstas en los artículos precedentes se constituirá una Comisión Especial de regidores elegida por el Concejo Municipal a efectos de evaluar los hechos correspondientes, recomendaciones que serán evacuadas en el plazo máximo de cinco días hábiles y las sanciones se aprobarán por mayoría del número legal de miembros del Concejo, que se constituye en instancia única por mandato expreso de la ley.

**Artículo 121°.- De los hechos producidos al exterior de la Institución por los Regidores.**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmncvz@gmail.com



## Contralmirante Villar

En casos especiales de producirse hechos en contra de la conducta del regidor, producidas fuera del local de la institución, podrán ser sancionados previa solicitud de algún miembro del concejo municipal y a la evaluación correspondiente; siguiendo el procedimiento establecido en el artículo precedente.

### **Artículo 122°.- De los descargos de parte de los Regidores.**

Los Regidores comprometidos en actos de indisciplina tienen el derecho de presentar sus descargos correspondientes y en caso de ser sancionados pueden hacer uso del recurso de reconsideración.

### **TÍTULO X**

#### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.**

##### **Primera.-**

La ausencia fundamentada del Secretario General no impide la realización de la Sesión, por lo que se deberá disponer su reemplazo oportuno.

Si la ausencia se produce inmediata antes de la Sesión, un Regidor podrá eventualmente reemplazarlo, sin que éste pierda su derecho a voto.

**Segunda.-** El Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Contralmirante Villar entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **TÍTULO XI**

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo Único.-** Déjese sin efecto todas las disposiciones ediles que se opongan al presente Reglamento.

*Lagunitas, Balneario Tropical del Norte*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú<sup>24</sup>

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

mpcvz@gmail.com